

ORDENANZA N° _____

VISTO: Las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Comunas.

CONSIDERANDO: La necesidad de promover acciones para prevenir la aparición del Dengue en las distintas variedades y controlar su propagación dentro del Distrito comunal.

Que, por lo expuesto resulta necesario dictar la medida de gobierno que ampare tal determinación:

Que, en consecuencia

LA COMISIÓN COMUNAL DE HELVECIA SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza tiene por objeto promover acciones para prevenir la aparición autóctona del Dengue en las distintas variedades y controlar dentro de la Jurisdicción del Distrito de Helvecia, y en particular las zonas más vulnerables, los criaderos de mosquitos transmisores de la enfermedad.

ARTÍCULO 2.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Facultar a la Comisión Comunal a designar las Secretarías y áreas responsables de la aplicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3.- CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA. La Comuna con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, las empresas privadas, centros educativos públicos, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, lanzará un programa de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de mosquito de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

ARTÍCULO 4.- INMUEBLE, VIVIENDAS DOMICILIARIAS PRIVADAS. Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquito.

2- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico; barriles, tanques y otros similares de agua de consumo.

3- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme las normativas y recomendaciones nacionales e internacionales de residuos sólidos urbanos disposiciones locales RSU, en particular su

COMUNA DE HELVECIA	
Mesa Única de Entradas y Salidas	
Recibido	Envío
02-01-25	17:28
Expte. N°	

[Firma manuscrita]
Mocampo
Micaela

[Firma manuscrita]
Cecilia T. Martínez

disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector de residuos el día y hora prefijado.

4- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe. Debiendo la población coleccionar únicamente el agua necesaria.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimiento educativo, hoteles, restaurantes, oficinas, clubes de todo tipo, reparticiones estatales, centros industriales, comerciales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público. Las plantas de tratamientos de aguas residuales deberán operar continuamente; en caso contrario sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por sus propietarios y/o operadores a efectos de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario o criaderos potenciales de mosquitos u otros vectores.

ARTÍCULO 6.- VIVIENDAS VACÍAS Y/O DESHABITADAS AL MOMENTO DE REALIZAR LA FUMIGACIÓN. Los inmuebles donde no se encuentran personas responsables que permita el ingreso de los agentes comunales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados Lugares de Riesgo Sanitario; y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación.

Los propietarios o locatarios de tales lugares, serán notificados mediante Nota o Cédula de Notificación; la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas.

Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.

Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente, la autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de morada motivada en razones de salubridad o riesgo sanitario a los fines de la fumigación, limpieza y/o eliminación de potenciales criaderos.

ARTÍCULO 7.- PREDIOS O BALDÍOS SIN CONSTRUIR. Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, conforme las previsiones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- CUBIERTAS INSERVIBLES O EN DESUSO. Toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos y arroyos, canales, o cualquier otro espejo o cuerpo de agua. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de

COMUNA DE HELVECIA	
Mesa Única de Entradas y Salidas	
Recibido	02-01-25 Hora 07:28
Enviado	
Expte. N°	

J. Campo
V. Mans

Cecilia Martínez

niños, y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potencial criaderos de mosquito.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

ARTÍCULO 9.- CHATARRA A LA INTEMPERIE. Se prohíbe a toda persona física o jurídica Público o privado, mantener a la intemperie, en espacios público o privado, vehículo abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito.

Si tales desechos se encontrarán en espacio público, la comuna procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa impuesta. En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquito, si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra/venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS. Toda persona física o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos terminales o espacios de estacionamientos. Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte de pasajeros, que posean vehículos, talleres, terminales y lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 11.- ESPACIO PÚBLICO COMUNAL. El municipio llevará a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles aceras y pasajes.

Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, y ríos próximos a la comuna, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

ARTÍCULO 12.- ACCIONES EN CASO DE EMERGENCIA. En caso de declaraciones de alerta de emergencia por las autoridades nacionales, provinciales, comunales, se tomará contacto inmediato el Gobierno Provincial a fin de ejecutar los protocolos establecidos para tal situación de emergencia.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 13.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Comuna, a través de sus diversas dependencias, así como los diferentes actores sociales, deberán motivar a todos los miembros del pueblo, a efectos de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus miembros participen

COMUNA DE BELVECIA	
Mesa Única de Entradas y Salidas	
Recibido	02-06-25
Enviado	07-28
Expte. N°	

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Cecilia F. Astor

activamente, tanteen la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso.

ARTÍCULO 14.- INGRESO DEL PERSONAL SANITARIO. Previa declaración de necesidad por parte de la Comisión comunal, todo propietario, inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro de la Comuna, deberá permitir el ingreso de los Agentes comunales debidamente identificados, con el objeto de combatir el vector de arbovirosis. En caso necesario, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Comunales se hará acompañar por personal Policial Provincial, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 15.- COOPERACIÓN CIUDADANA. Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, se incorpore activamente en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de alfabetización y en especial en las tareas de vigilancia y control permanente tendientes a ubicar y destruir los criaderos del mosquito.

ARTICULO 16.- ASOCIACIONES COMUNALES Y OTRAS. De conformidad con la Ordenanza de procedimiento Comunal, todas aquellas Organizaciones relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de interés público, estén o no legalmente constituidas, deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17.- CLASES DE SANCIONES. Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa.
- 3.- Clausura, e
- 4.- Inhabilitación.

ARTÍCULO 18.- DEL APERCIBIMIENTO. El apercibimiento es una sanción de reclamo y una reconvencción a la persona infractora de la parte de la comuna, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una inspección y prevención dentro del plazo de 72 horas.

Si mediante la primera inspección de los Agentes Comunales se comprobare la existencia de criaderos o posibles se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

COMUNA DE HELVECIA	
Mesa Única de Entradas y Salidas	
Recibido	Enviado
02-01-25	07-12-28
Expte. N°	

[Firma manuscrita]
Cecilia F. 17-11-28

a)-Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos en cuyas instituciones únicamente se identifiquen potenciales criaderos del mosquito; y;

b)- A los propietarios de viviendas vacías o deshabilitadas al momento de la inspección, es decir sin persona responsable que facilite la inspección.

ARTÍCULO 19.- DE LA SANCIÓN DE MULTA. Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada en unidades de gasoil.

a)- En el caso de la vivienda vacías o deshabilitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa equivalente a 10 (diez) litros de gasoil.

b)-Ciudadano reincidente, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año.

En caso de reincidencia la multa a imponer será del doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción.

Si mediante la primera inspección de los delegados comunales de comprobarse la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

ARTÍCULO 19.- DE LA CLAUSURA TEMPORAL. La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de uso público, y procede cuando declarado el estado de Alerta Sanitaria, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DE LOS VECINOS. De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio de Tostado en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental.
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y personas de apoyo municipal.
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

COMUNA DE HELVECIA	
Mesa Única de Entradas y Salidas	
Recibido	02-06-25
Enviado	
Expte. N°	
Hora 07:25	

Cecilia I. Martínez

CCOMUNO
MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Si el infractor fuera funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la infracción.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por Funcionarios Públicos, aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del estado, del municipio de cualquier ente autárquico y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

ARTÍCULO 23.- DENUNCIA CIUDADANA. La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del mosquito, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los vecinos del municipio.

De conformidad con lo anterior, todo vecino tiene derecho, y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes a sus pares que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente de niños y ancianos.

El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente Ordenanza, si se considera directamente ofendido podrá tener calidad de testigo.

ARTÍCULO 24.- DEL PROCEDIMIENTO. Cuando el Presidente Comunal o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona a infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas en turno.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Comuna través de las áreas correspondientes, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores Área Comunal evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del mismo día de su sanción y publicación.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, protocolícese y archívese.-

COMUNA DE HELVECIA	
Mesa Única de Entradas y Salidas	
Recibido	02-06-25
Enviado	07:28
Expts. N°	

[Firma]
Cecilia T. Martínez

[Firma]
Cecilia T. Martínez